

sitoria del régimen de honorarios establecido en la letra f) del artículo cuatrocientos ochenta y cinco del Reglamento hipotecario, por el plazo máximo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2394/1971, de 13 de agosto, por el que se crea un nuevo Registro de la Propiedad en Gandía.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas capitales en que así lo demande el servicio público. Gandía es una de las poblaciones en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad; y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Gandía, que se denominarán con los números correlativos de Gandía número uno y Gandía número dos.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Gandía número uno estará integrado por el término municipal de Gandía; los Ayuntamientos de la margen izquierda del río Serpis, o sea, los de Ador, Alfahuir, Almiserat, Benirredrá, Castellonet, Jaraco, Jeresa, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Palma de Gandía, Real de Gandía, Rotova y Borig, más la Oficina Liquidadora y el Registro de Hipoteca Mobiliaria.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Gandía número dos comprenderá los Ayuntamientos de la margen derecha, esto es, los de Almoines, Alquería, Bellreguart, Beniarjó, Benifa, Dalmuz, Fuente-Encarroz, Guardamar, Miramar, Oliva, Palmera, Piles, Potriés, Rafelcofer y Villalonga.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de erección por orden de antigüedad de los interesados y, al existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto y podrá proceder—según el caso concreto—a la ampliación transitoria del régimen de honorarios establecido en la letra f) del artículo cuatrocientos ochenta y cinco del Reglamento Hipotecario, por el plazo máximo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 2 de septiembre de 1971 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario a don Enrique Toral Peñaranda y a don Ignacio Danvila Lomeña.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 309 del vigente Reglamento Penitenciario, y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la Obra Penitenciaria Nacional por don Enrique Toral Peñaranda, Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, y don Ignacio Danvila Lomeña, Interventor delegado de la Intervención General del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, ha tenido a bien concederles la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de septiembre de 1971.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ODEN de 16 de septiembre de 1971 por la que se conceden complementos de sueldo, por razón de destino, al Jefe y Oficiales que se citan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63), se conceden los complementos de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado uno del artículo sexto de la citada Orden, a percibir desde la fecha que se indica, al Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan:

a) Factor 0,1:

Capitán de Artillería don Gerardo Manzano de la Cruz (3353), del Gobierno General de la Provincia de Sahara.—A partir de 1 de febrero de 1971.

Teniente de Oficinas Militares don Ramón Muñiz Sosa (1914), del mismo.—A partir de 1 de agosto de 1971.

b) Factor 0,3:

Comandante de la Guardia Civil don José Alonso del Barrio, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.—A partir de 1 de agosto de 1971.

Capitán de Infantería don Antonio Crespo Romero (7928), del mismo.—A partir de 1 de agosto de 1971.

Capitán de Infantería don Rafael Sevilla Portillo (8302), del mismo.—A partir de 1 de agosto de 1971.

Capitán de Artillería don José Diego Aguirre (3361), del mismo.—A partir de 1 de agosto de 1971.

Capitán de Ingenieros don José María Llamas Reche (1643), del mismo.—A partir de 1 de julio de 1971.

Madrid, 16 de septiembre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de becas de colaboradores.

El Instituto de Estudios Fiscales convoca concurso de méritos para la concesión de becas de colaboradores, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a ellas los estudiantes de los dos últimos cursos de la Licenciatura de la Facultad de Derecho y de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, así como los licenciados en dichas Facultades que hayan finalizado sus estudios en un plazo no superior a los tres años anteriores, a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

Segunda.—La cuantía de cada beca será de 60.000 pesetas anuales, que se hará efectiva en la forma que determine el Instituto.

Tercera.—La solicitud de la concesión de beca se hará en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director del Instituto, en la que se hará constar: nombre, apellidos, edad y domicilio del aspirante.

Con la instancia habrán de presentarse los siguientes documentos:

1) «Curriculum vitae».

2) Expediente académico.

3) Documentación acreditativa de los méritos que, en su caso, se aleguen.

Las instancias y restantes documentos habrán de presentarse en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, número 6, Madrid-14, antes de las trece treinta horas del día 20 de octubre de 1971.

Cuarta.—La concesión de las becas se realizará por el Instituto de Estudios Fiscales, valorando los méritos alegados y tras la realización de las siguientes pruebas:

1) Traducción directa de un texto de francés, inglés o alemán, a elección del aspirante, sobre materias relacionadas con la actividad financiera de los entes públicos.

2) Realización de un comentario sobre el texto citado en el párrafo anterior.